

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**Resolución**

**Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974 Artículo 310, reglamentado por el Decreto Nacional 1974 de 1989, Acuerdo Nro. 012 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1647 del 07 de diciembre de 2015, se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** a favor del señor LUIS GUILLERMO ESTEBAN ECHAVARRÍA GREIFFENSTEIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.281.459 de Medellín, a adelantarse en el predio denominado CAMPANARIO, el cual resulta del englobamiento de los siguientes inmuebles: LOTE identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-32965, NO HAY COMO DIOS identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-16234, NO HAY COMO DIOS identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-29941, LOTE identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-32161, comprendido en un área de 94,4587 hectáreas, ubicado en la vereda Iguanas, corregimiento de Zapata en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, de las siguientes especies, en un volumen de (3019m3) bruto, proyectado un volumen de (31) m3/has; como se relaciona en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre Científico	DMC (diámetro mínimo de corta)	CM de	IC % (índice de corta)	Número de árboles	Volumen Bruto (m3)
Cedro	Cedrella Odorata	>=a 35		70%	2553	2690
Roble	Tabebuia rosea	>=a 35		70%	312	329
				<b>TOTAL</b>	<b>2.865</b>	<b>3.019</b>

Que, así mismo, se indicó en la mencionada resolución que la autorización se otorgó por el término de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su ejecutoria, cuya diligencia de notificación se llevó a cabo el día 05 de enero de 2016, al señor Esteban Echavarría, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.281.459.

Que el pasado 23 de mayo de 2019 se concedió una prórroga mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0607-2019, la cual quedo notificada el 31 de mayo de 2019 y donde se indicó lo siguiente:

*"...Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución N°1647 del 07 de diciembre de 2015 y podrá prorrogarse previa solicitud escrita por parte del usuario titular del derecho ambiental de la referencia, la cual podrá allegar ante CORPOURABA/ previo al vencimiento del periodo para el cual fue otorgado, de no presentarse solicitud escrita, quedará sin vigencia...".*



### Resolución

Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

Que el usuario presentó solicitud de prórroga en misiva recibida bajo radicado Nro. 150-34-01-42-7517 del 16 de diciembre de 2019, por ello CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo revisión técnica al expediente Nro. 150-16-51-11-0025-2015, y de lo comprobado se emitió el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0905 del 18 de mayo de 2020, donde se estipula lo siguiente:

“... () ...”

Revisión volúmenes autorizados vs movilizados (Favor agregue las filas que requiera)								
Nº	Autorizado				Movilizado		Saldo	
	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Bruto (m³)	%	Volumen Bruto (m³)	%
0								
1	Cedro	Cedrela odorata		329	153.02	46.51	175.98	53.49
2	Roble	Tabebuia rosea		2690	1644.02	61.12	1.045,98	38.88
<b>Total</b>				<b>3.019</b>	<b>1.797,04</b>	<b>59.52%</b>	<b>1221.96</b>	<b>40.48%</b>

### Observaciones y/o Conclusiones

De acuerdo a informe de seguimiento de consecutivo 2652 del 30/12/2019, se verificó que el usuario ha dado cumplimiento a las practicas silviculturales propuestos en el plan de manejo presentado, además de cumplir con los requerimientos ambientales de la autoridad ambiental. Con las visitas realizadas al predio se ha verificado que las especies autorizadas en aprovechamiento persistente mantienen los árboles vivos y en pie maduros censados con el volumen por aprovechar registrado en los saldos del SISF Corporativo, además de los saldos remanentes a conservar.

El usuario Luis Guillermo Esteban Echavarría Greiffenstein, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.281.459 de Medellín, viene dando cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en la Resolución 200-03-20-01-1647 del 07 de diciembre de 2016, que autoriza un aprovechamiento forestal persistente dentro del predio Campanario y adicionalmente se registra un saldo del 40% del volumen autorizado inicialmente, correspondiente a 1221.96 m³.

En atención a solicitud de prórroga de consecutivo de ingreso No. 150-34-01.42-7517 del 16/12/2019, en referencia al término de vigencia hasta el 31/05/2020 de la Resolución de prórroga No. 200-03-20-01-0607-2019, técnicamente **se considera viable otorgar doce (12) meses adicionales de prórroga** al término de la vigencia de la resolución antes referenciada de consecutivo 0607 2019, para la ejecución de las actividades de manejo y de aprovechamiento forestal persistente que se adelanta en el predio Campanario ubicado en la vereda Iguana corregimiento de Zapata municipio de Necoclí Antioquia.

Se recomienda remitir al área jurídica para continuar con el proceso, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la resolución 200-03-20-01-0607-2019 por la cual se otorgó prórroga, los 12 meses solicitados para una prórroga adicional y la fecha de emisión de la nueva resolución....”

### FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales



**Resolución**

**Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones**

de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente<sup>1</sup>.

Seguidamente en su Título 2, Capítulo 3, Artículo 80 ibidem, reza lo siguiente<sup>2</sup>:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su Título Preliminar, Capítulo Único, Artículo 1º, lo siguiente<sup>3</sup>:

*"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente<sup>4</sup>:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que CORPOURABA como máxima autoridad ambiental en la región de Urabá y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la Ley 99 de 1993 el cual indica lo siguiente<sup>5</sup>:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*... ()...*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que en la Resolución 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020 proferida por CORPOURABA, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 7 y 58

<sup>2</sup> Artículo 80, Constitución Política de Colombia de 1991

<sup>3</sup> Decreto 2011 de 1974, Artículo 1.

<sup>4</sup> Ley 99 de 1993, Artículo 23.

<sup>5</sup> Ley 99 de 1993, Artículo 31.

*ME*



#### Resolución

#### Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

200 y el artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue expedida por el área financiera correspondiente a la vigencia del año 2020, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

#### ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

Una vez recibida la solicitud allegada por el señor Luis Guillermo Esteban Echavarría Greiffenstein, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.281.459 de Medellín, mediante comunicación 7517 del 16 de diciembre de 2020, posteriormente evaluada por el personal técnico de esta Corporación, se conceptuó en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0905 del 18 de mayo de 2020, que el usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución Nro. 200-03-20-01-1647 del 07 de diciembre de 2016, y se verificó que existe un saldo del 40% del volumen autorizado inicialmente el cual corresponde a 1221.96m<sup>3</sup>, por ello, se considera viable otorgar doce (12) meses adicionales de prórroga.

Que, conforme a las consideraciones técnicas expuestas, es viable prorrogar la autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, otorgada al señor Luis Guillermo Esteban Echavarría Greiffenstein, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.281.459 de Medellín, mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1647 del 07 de diciembre de 2016, para la ejecución de las actividades de manejo y de aprovechamiento forestal persistente que se adelanta en el predio Campanario ubicado en la vereda Iguana, corregimiento de Zapata municipio de Necoclí Antioquia, tal como se resolverá a continuación.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de doce (12) meses al plazo otorgado en la Resolución Nro. 200-03-20-01-1647 del 07 de diciembre de 2016, para adelantar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del señor LUIS GUILLERMO ESTEBAN ECHAVARRÍA GREIFFENSTEIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.281.459 de Medellín, adelantarse en el predio denominado CAMPANARIO, ubicado en la vereda Iguana, corregimiento de Zapata municipio de Necoclí Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Guillermo Esteban Echavarría Greiffenstein, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.281.459 de Medellín, o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de derechos de publicación de esta providencia en la página web de la entidad, de acuerdo a lo estipulado en la resolución Nro. 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

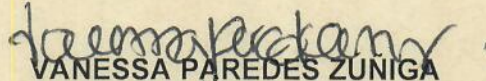


**Resolución**

Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	Por correo electrónico	11-08-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Por correo electrónico	12-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 150-16-51-11-0025-2015

1870

Received of the Treasurer of the State of New York the sum of \$1000.00 for the year 1870.

THOMAS J. JOHNSON

Witness my hand and seal this 1st day of January 1870.

1870